

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PROTECCIÓN ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO PROADMA CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía PROTECCIÓN ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO PROADMA CIA. LTDA. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de julio del 2005. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.06.Q.IJ. 0093 de 10 ENE 2006

En virtud de la mencionada escritura se reforma la cláusula segunda del estatuto social, la misma que dirá: CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- "La compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes,..."

Quito, 10 ENE 2006

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

A.P.21547/k.m

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA VIGPRI, VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía VIGPRI, VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 31 de octubre del 2005. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.05.Q.IJ. 0008 de 03 ENE 2006

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el Artículo Segundo de los estatutos sociales, referente al Objeto Social, de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- "La compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores;...."

Quito, 03 ENE 2006

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
INTENDENTE JURÍDICO,



LEON y RAMIRO CASARES CARDENAS
EXTRACTO
JUNIO. AMPARO POSESORIO
ACTOR: FLORENCIO PICUJASI
YAMBERLA O OTRA
DEMANDADO, CARLOS REINEL CARRERA CABEZAS Y OTROS
TRAMITE VERBAL SUMARIO
CAUSA No. 1030-2005 Dr. GALO BAEZ
CUANTIA. INDETERMINADA
PROVIDENCIA. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO. 30 de Noviembre del 2005. las 16h30.- VISTOS.-
En lo principal, la demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley. En consecuencia, tramitese en la vía Verbal Sumaria, disponiéndose citar a los señores CARLOS REINEL CARRERA CABEZAS, MARIA CARMEN CHICAIZA GUANOTASIG, DOCTOR MANUEL ALCANCELA TUQUINGA, CESAR EDUARDO CEVALLOS LEON y RAMIRO CASARES CARDENAS, en los lugares indicados, a los primeros de los nombrados, entregándoseles copia de la demanda y esta providencia para los fines legales pertinentes, para lo cual comisionese a los señores Tenientes Políticos de Calderón y Zumbiza, a quienes se les enviará despacho en forma; y a los señores CESAR EDUARDO CEVALLOS LEON y RAMIRO CASARES CARDENAS, por la medio de la prensa, en mérito al juramento rendido por los actores y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, en conforme al Art. 1000 del mismo cuerpo legal. Por así solicitarlo cuéntese con los representantes del Municipio de Quito. Agréguese la documentación acompañada. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por los demandantes y la calidad que comparecen a juicio según nombramiento adjunto. Cítese y notifíquese.- f) ANDRES ROMERO ALBAN.- JUEZ.
se paratiquen las siguientes diligencias: que se ocupen sus bienes, correspondencia y más documentos que se entregaron al síndico del concurso Dr. Nelson Quiroa, a quien se le nombra para el efecto. Hágase saber al público en general a través de la prensa. Que se Acumulen todos los juicios seguidos en contra de la demandada por obligaciones de dar o hacer, pudiendo los acreedores hipotecarios hacer valer sus derechos por separado. Prohibase a la demandada o a su representante Jorge Matamorro Maridueña ausentarse del lugar del juicio, y se ordena que se presente el balance de sus bienes con expresión del activo y pasivo en el término de 8 días. Remítase copia de todo lo actuado a uno de los Señores Jueces de lo Penal para la calificación de la quebra. Como la Compañía fallida queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes a sí como de su representante legal, notifíquese del particular a la Superintendencia de Compañías, Registros de la Propiedad y Mercantil de este Cantón, Contralor General del estado, Superintendencia de Bancos, Director Nacional de Migración, Director de la Policía Técnica Judicial, Director del S.R.I., Director IESS, Comandancia General de Policía, Comandancia General del Ejército, Marina y FAE, y Señores Notarios de este Cantón. Cúmplase con todas las diligencias inherentes a esta clase de juicios, podrá sin embargo la demandada oponerse al presente juicio pagando el valor adeudado o dimitiendo bienes equivalentes en el término de tres días. Cítese a la demandada COMPAÑIA DISPREL DISTRIBUTORA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS CIA. LTDA., a través de su Gerente General Jorge Matamorro Maridueña por la prensa, conforme lo determina el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil; esto, atento el juramento rendido por el actor. Tómese nota del casillero señalado y calidad con la que comparece el actor. Agréguese los documentos presentados.